EXPTE. D. 2847

123-24



Honorable Cámara de Dibutados Provincia de Buenos Hires

151° Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

#### **ARTÍCULO 1º:**

PATRIMONIO. Declárase PATRIMONIO CULTURAL, en los términos de la ley 10419 y sus modificatorias, al "PARQUE MIGUEL LILLO", ubicado en la Ciudad de Necochea; comprensivo de las parcelas registradas catastralmente como: Lote Mar 1: Circunscripción XII, Sección Rural, Parcela 1354, Matrícula 47545 (076); Lote Mar 2: Circunscripción XII, Sección Rural, Parcela 1344, Matrícula 10375 (076); Lote Mar 3: Circunscripción XII, Sección Rural, integrado por: Remanente Parcela 1343, Parcela 1343a y sector de calle; Lote Mar 4: Circunscripción XII, Parcela 1353b, Matrícula 17678; totalizando una superficie de 6472082 M2 (647h 20a 82c).

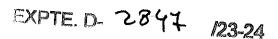
#### ARTÍCULO 2°:

BIEN PÚBLICO. El ARBOLADO PÚBLICO del "PARQUE MIGUEL LILLO" será considerado BIEN PÚBLICO, en los términos del art 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; resultando obligación de la Autoridad Estatal competente el mantenerlo intangible, así como también su mejoramiento y expansión, a través de la plantación, protección y promoción de las especies ya existentes y de todas aquellas que resulten compatibles y complementarias.

#### **ARTÍCULO 3°:**

OBJETO. La presente declaración de PATRIMONIO CULTURAL tiene por objeto:







151° Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

- a) generar los parámetros de una política ambiental permanente, sostenida y sustentable para el "PARQUE MIGUEL LILLO", en miras al control, conservación y eventual ampliación de su ARBOLADO PÚBLICO.
- b) Propender en todo el PARTIDO DE NECOCHEA una mayor y más profunda CUL-TURA DEL ÁRBOL, valorando sus beneficios en torno al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población; mediante una interacción eficaz y permanente con la Comunidad Educativa, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y todos los demás efectores públicos que pudieren aportar lineamientos y/o acciones en la materia.
- c) Acrecentar la convicción ciudadana en torno al carácter de patrimonio cultural del arbolado público del Parque Miguel Lillo.
- d) Evitar los actos en perjuicio de la intangibilidad del arbolado público del Parque Miguel Lillo, estableciendo prohibiciones razonables y conducentes a tal finalidad.

#### ARTÍCULO 4°:

PROHIBICIÓN. Prohíbese, de manera expresa y terminante, la poda, tala, extracción y/o acción dañosa alguna contra todos y cualquiera de los ejemplares del arbolado público del Parque Miguel Lillo, con excepción de aquellos casos excepcionales en que resulte permitida, conforme lo establezca el articulado de la presente.

#### ARTÍCULO 5°:

#### RENOVACIÓN.

Para los casos en que se autorice la tala o extracción del ejemplar, el mismo deberá ser sustituído por otro, conforme lo establezca la reglamentación.

De no resultar posible la renovación en el mismo lugar, el nuevo ejemplar deberá plantarse en las inmediaciones.

EXPTE. D. 2844 /23-24





151º Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

#### **ARTÍCULO 6°:**

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

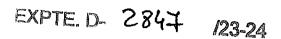
Es Autoridad de Aplicación de la presente, la determinada por la ley 10419.

#### ARTÍCULO 7°:

FUNCIONES.

Son funciones de la Autoridad de Aplicación, además de las que correspondan conforme a los términos de la ley 10419, las siguientes:

- 1. Proteger, preservar y fomentar el desarrollo del arbolado público del Parque Miguel Lillo, formulando para ello las políticas públicas que resulten convenientes, articulando y generando acciones con los organismos competentes en la materia; sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal.
- 2. Autorizar la extracción o poda, en los siguientes casos:
- a) Cuando los ejemplares se encuentren en estado de decrepitud o de deficiente conformación.
- b) Cuando los ejemplares presenten un deficiente estado sanitario.
- c) Cuando puedan causar grave daño para personas o bienes.
- d) Cuando obstaculicen, de manera decisiva y concluyente, el trazado y realización de obras debidamente autorizadas por las jurisdicciones provincial y municipal, en forma conjunta.







151º Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

- 3. Promover en la comunidad educativa del Partido de Necochea, contenidos orientados a la preservación y valorización del arbolado público en general, así como también del Parque Miguel Lillo, en particular.
- 4. Promover la participación de la sociedad en general, así como de los sectores rurales, industriales, comerciales sindicales y de las ONGs en particular, en programas de concientización de los beneficios que brinda el arbolado público; resaltando el ejemplo particular del Parque Miguel Lillo.
- 5. Asesorar y articular, conjuntamente con las áreas competentes de la Municipalidad de Necochea, en torno a todas las medidas y acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

#### **ARTÍCULO 8º:**

SANCIONES.

El Poder Ejecutivo, en ejercicio de la potestad reglamentaria, establecerá el régimen de sanciones aplicables ante cualquier incumplimiento a los términos de la presente ley.

#### **ARTÍCULO 9°:**

REGLAMENTACION.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.





123-24

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Áires

151° Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

**ARTÍCULO 10°:** 

De forma.

Firma y aclaración

Natalia Sanchez Jaunegui Diputada Provincial Frente de Todos





Honorable Cámara de Diputados Provincta de Buenos Hires 151º Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

#### **FUNDAMENTOS**

El Parque Miguel Lillo es obra del ingenio humano, dirigida y ejecutada por el ingeniero Edgar Gatti y sus colaboradores; constituyendo, de manera paradigmática y concluyente, el más claro ejemplo de integración y complementariedad entre el mar argentino y la Ciudad de Necochea.

123-24

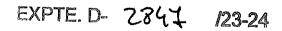
Se erige así como Patrimonio Cultural, no sólo del Distrito, sino de la Provincia toda; reclamando a la presente generación, desde lo profundo de su ser, el cumplimiento de la manda constitucional de fomento y protección a lugares como el que nos ocupa.

Ese y no otro, es el sentido y alcance del artículo 44 de nuestra Carta Magna Provincial, brindando el mismo sustento y orientación a la ley especial, sancionada bajo el número 10419; la cual profundiza en su art. 7, inc "f" la pertinencia del expresada declaración de Patrimonio Cultural, en el caso de inmuebles que se consideren esenciales e importantes para el urbanismo y la ciencia, ampliando tal protección a "su entorno natural y paisajístico".

A más de ello, toda la ciencia moderna ha venido a recordarnos, en las últimas décadas, cuan dependiente es nuestro Planeta de la existencia y conservación de la flora (en general), así como de los árboles (en particular).

No se trata ya, de una cuestión entre opuestos antitéticos, como se presentaban desde los grandes medios, en el pasado reciente, algunas "causas ambientales"; sino de tomar conciencia como Sociedad y Estado, en torno a la imperiosa necesidad de preservar nuestros árboles y demás plantas.







151° Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

Mucho más lejos y adelante estaban las ideas de los hombres de la talla del ingeniero Edgar Gatti, quien a partir del cumplimiento de su deber de funcionario, pudo llevar a cabo, conjuntamente con sus colaboradores, la inmensa tarea de forestar miles y miles de metros cuadrados, pensando en la construcción de una barrera natural contra la erosión eólica, así como también en la creación de un espacio público para su uso y goce por parte de las generaciones futuras.

Hoy más que nunca, necesitamos meditar los bonaerenses, funcionarios o no, en torno a empresas como éstas, realizadas verdaderamente "contra viento y marea" por gobiernos NACIONALES Y POPULARES.

Que no se diga, desde la banca o desde el llano, que resulta mera casualidad la instalación del Puente Colgante Hipólito Yrigoyen bajo el segundo mandato del nombrado, así como la expropiación e inicio de ejecución de la obra de Gatti bajo las dos primeras presidencias de Juan Domingo Perón.

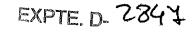
Los Gobiernos del Pueblo se reconocen por sus frutos y son estos dos ejemplos, entre tantos, representativos de la importancia en la mancomunión entre los Poderes Nacionales, Provinciales y locales, para el logro de elevados fines públicos.

Dejo para el final, algunos datos normativos y estadísticos, que vienen a confirmar y robustecer los hechos y argumentos antes esgrimidos.

En este orden de ideas, merece destacarse que el Parque ocupa una superficie de más de 600 has, en las cuales predominan bosques, pastizales, arbustales, dunas y acantilados.







123-24

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Hires 151° Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracio Argentina"

Las tierras en cuestión, ingresaron al patrimonio público provincial a través de dos expropiaciones, realizadas durante la década del 40.

El mismo Estado Provincial creó allí, en 1948, una estación dunícola llamada "Vivero y Estación Forestal Miguel Lillo", con la finalidad de proteger el paisaje mediante la fijación de los terrenos adyacentes a las playas.

Dichos terrenos presentaban una topografía sumamente ondulada, caracterizada por la existencia de numerosos e importantes médanos, librados a la acción erosiva de los vientos.

De allí la necesidad de planificar para estos "suelos de aptitud forestal", un plan de obras que los dotaría de un marco arbolado que constituiría una barrera ante la citada erosión (contribuyendo a la fijación de aquellos terrenos), así como a la creación de un extenso paseo público y reserva forestal.

Luego de ello, se sancionaron distintas leyes nacionales y provinciales que amparan espacios públicos como el Parque Miguel Lillo; entre las que merecen destacarse la ley 5699/52.

Dicha ley define en su art 8 la figura de "bosque protector", como aquel destinado a proteger suelos, prevenir la erosión y fijar médanos en defensa contra la acción de los vientos. Asimismo, será albergue y protección de fauna, como también bosque permanente (art 9).

También el dto. ley 8912, de ordenamiento territorial y uso del suelo, establece en su art 60 que por ninguna razón podrá modificarse el destino de las áreas verdes y libres públicas, atento su carácter de bienes de dominio público del Estado.



## EXPTE. D. 7844 /23-2



Honorable Cámara de Mutados Provincia de Buenos Áires 151° Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

En virtud de ello, no podrán desafectarse ni transferirse a personas o entidades privadas, salvo el caso de permuta por otros bienes de similares características, que permitan satisfacer de mejor forma el destino establecido.

Por otro lado, la ley 11257 (Código de aguas de la Provincia de Buenos Aires) especifica entre las restricciones al dominio y servidumbres, la prohibición al loteo y la edificación de una franja de ciento cincuenta metros aledaña al Océano Atlántico y la edificación sobre los médanos y cadenas de médanos que lleguen hasta el mar, aún a mayor distancia.

A mayor abundamiento, la ley 11723 de Medio Ambiente, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica. A tal fin, el Estado garantiza los derechos a gozar de un Ambiente sano, adecuado al desarrollo armónico de la persona, como asimismo a la información vinculada al manejo de los recursos naturales que aquel administra.

El derecho al ambiente presupone el resguardo de los bienes antrópicos y el patrimonio cultural; constituyendo su eventual degradación un daño moral colectivo a los intereses difusos o derechos públicos subjetivos.

En ese orden de ideas, una de las primeras obligaciones del Estado es prevenir, evitar y/o remediar los daños al patrimonio social, cultural, medioambiental, así como también a los dominios colectivos de valor artístico, histórico y/o paisajístico.





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Hires 151º Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

A tenor de lo expuesto, resulta indudable que el Parque Miguel Lillo constituye un bien público integrante del Patrimonio Ambiental y Cultural colectivo; resultando su defensa y conservación en beneficio directo a la calidad de vida de la comunidad; así como un bien turístico insoslayable, dentro de un plan de desarrollo local en la materia.

Con este mismo espíritu, en el año 2003, la Universidad Nacional de La Plata y la Municipalidad de Necochea suscribieron un convenio, estableciendo cuatro etapas contínuas y secuenciales de trabajo; el cual se erigió en una herramienta esencial para la toma de decisiones sobre el tema.

La importancia que revisten los espacios verdes públicos, en lo referente a la calidad de vida de la población, así como en cumplimiento de su papel estabilizador del sistema ambiental (depuración del aire, morigeración de la contaminación sonora y atmosférica, absorción del agua de lluvia, fuente de sombra y reparo contra vientos, abrigo de los pájaros y poseedor de un valor ornamental y paisajístico), le otorga un valor social, cultural y patrimonial incalculable.

Todo esto, resultó contemplado, de manera indudable y decisiva, al momento de la celebración del referido convenio; constituyendo tarea de la presente generación su estricto y cabal cumplimiento.

En síntesis, el Parque Miguel Lillo, en tanto patrimonio ambiental y cultural, es una propiedad común de todas y todos los Necochenses; resultando su defensa y conservación, deber insoslayable ante propios y extraños, sin que pueda ciudadano alguno, abandonar esta tarea o considerarse siquiera excluído de la misma; atento las precedidas consideraciones de orden natural, constitucional y legal.





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Gires

151° Período Legislativo 1983 - 2023 "40 Años de Democracia Argentina"

Quiera el espíritu de Gatti y los pioneros que lo secundaron, iluminar siempre y en todo momento al Pueblo y Gobierno del Partido de Necochea.

Por todo ello, solicito a las y los señores legisladores, acompañen con su voto el presente proyecto.

Firma y aclaración

Natalia Sanchez Jauregui Diputada Provincial

Frente de Todos